PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y los organismos competentes, que dé cumplimiento pleno e inmediato a la moción aprobada por mayoría en el marco de la 103.ª Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS), mediante la cual se solicita la suspensión temporal de las auditorías a las pensiones no contributivas por invalidez laboral en todo el territorio nacional, hasta tanto se garantice que tales procedimientos respeten integralmente los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento con jerarquía constitucional en nuestro país.

Victoria Tolosa Paz – Eduardo Valdés

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Este presente proyecto se funda en la necesidad de reafirmar el principio de supremacía de los derechos humanos en el diseño e implementación de las políticas públicas de discapacidad, y de garantizar que ninguna práctica administrativa pueda vulnerar, directa o indirectamente, los derechos reconocidos a las personas con discapacidad por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378), incorporada con jerarquía constitucional mediante el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

La moción adoptada por mayoría en la 103.ª Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS) —órgano creado por la Ley N.º 24.657, de carácter federal, participativo y consultivo en materia de políticas públicas de discapacidad— representa la expresión formal y colectiva de las 24 jurisdicciones del país, en respuesta a una situación crítica que atraviesa a miles de titulares de pensiones no contributivas por invalidez laboral, quienes han sido sometidos en los últimos meses a procesos de auditoría carentes de criterios unificados, garantías mínimas y mecanismos adecuados de participación y defensa.

Estos procedimientos, en muchos casos ejecutados sin ajustes razonables ni accesibilidad comunicacional, terminan afectando la continuidad del derecho a la seguridad social, generando un estado de inseguridad jurídica, revictimización institucional y angustia social.

Más aún, se han verificado casos en los que la suspensión o anulación del beneficio ha sido notificada sin fundamento individualizado, sin derecho a réplica y sin tener en cuenta las particularidades del colectivo protegido.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado argentino en 2008, establece en su artículo 28 el derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social sin discriminación por motivos de discapacidad. A su vez, los artículos 12, 13 y 14 imponen a los Estados la obligación de respetar la capacidad jurídica, el acceso a la justicia y la libertad personal, todo ello en condiciones de igualdad y con debidas salvaguardas.

La Observación General N.º 1 del Comité de la CDPD, así como la N.º 5 sobre "vida independiente", remarcan que las evaluaciones institucionales o auditorías que no se ajusten al enfoque de derechos, y que se basen en modelos médicos o asistencialistas de la discapacidad, reproducen discriminaciones estructurales y refuerzan lógicas de control y dependencia contrarias al paradigma de autonomía que impone la Convención.

Por otra parte, el principio de no regresividad en derechos económicos, sociales y culturales, reconocido tanto en la jurisprudencia nacional como internacional, impide que el Estado adopte medidas administrativas que impliquen una afectación sustancial de los derechos adquiridos, sin evaluar su impacto y sin asegurar mecanismos compensatorios adecuados. La mera existencia de una auditoría no justifica, por sí sola, la interrupción de una prestación cuya naturaleza es alimentaria y que se encuentra directamente vinculada con la subsistencia y la dignidad de las personas.

El Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS), al haber aprobado por mayoría la moción que propone la suspensión temporal de las auditorías, actúa dentro del marco de su competencia legal, y en línea con su carácter federal y plural. Desconocer esta resolución implicaría no solo una deslegitimación institucional de uno de los pocos espacios de concertación intergubernamental vigentes en la materia, sino también una regresión en la calidad democrática del diseño de políticas públicas inclusivas.

Por todo lo expuesto, este proyecto no pretende interferir en la potestad administrativa de control, sino afirmar que dicha potestad no puede ejercerse al margen del derecho, ni a costa de los sectores históricamente más vulnerabilizados.

La suspensión solicitada es temporal, razonable y constructiva: busca garantizar que cualquier procedimiento de revisión sea diseñado e implementado con perspectiva de derechos, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, con criterios de equidad federal, y respetando el principio de legalidad, el debido proceso y la accesibilidad universal.

Este Congreso tiene el deber indelegable de controlar la legalidad de los actos del Ejecutivo, de proteger los derechos sociales conquistados y de dar voz a las demandas federales y colectivas surgidas de órganos como el COFEDIS, que expresan el sentir legítimo de quienes padecen directamente las consecuencias de políticas mal diseñadas o mal implementadas.

Victoria Tolosa Paz – Eduardo Valdés